



FECHA 13 de septiembre de 2022

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco, corteza y curros (recortes y restos de madera virgen) para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS ASTILLAS, RECORTES, SERRÍN, RESTOS DE TRONCO, CORTEZA Y CURROS (RECORTES Y RESTOS DE MADERA VIRGEN) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y DE FIBRAS, SOLICITADA POR LA UNIÓN EMPRESARIAL DE LA MADERA Y MUEBLE DE ESPAÑA (UNEMADERA) (empresa productora) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE TABLEROS (ANFTA) (empresa receptora)

Fecha de entrada de la solicitud

13 de Diciembre de 2018

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Según se indica en la solicitud, astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco, corteza y curros.

Proceso en el que se genera

Según se establece en el Informe Justificativo que entregaron, los materiales candidatos se generan en tres tipos de procesos:

- Explotación forestal
- Aserrío
- Fabricación de tablero de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola

Destino del material

Según la información aportada, los materiales candidatos se utilizan en la fabricación de tableros de partículas y fibras. Cabe señalar que la corteza, a pesar de que está incluida en la solicitud





como material candidato, se indica que va destinada a combustión de biomasa y/o uso en jardinería, más que a su uso en fabricación de tableros. Señalar también que aunque en el informe justificativo se incluyan restos de producciones agrícolas, estos no forman parte de una explotación forestal.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

19 de Mayo de 2022

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011) : *“a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.”* **Se considera que cumple.**

El empleo de recortes y restos de madera virgen para la fabricación de tableros de partículas y fibras es una práctica extendida tanto a nivel nacional como internacional y está recogido ampliamente por la bibliografía del sector.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *“b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.”* **Se considera que cumple.**

En el Informe justificativo y la bibliografía consultada, los recortes y restos de madera virgen se pueden introducir directamente en el proceso de producción de tableros, si bien puede ser necesario un acondicionamiento previo, de tipo mecánico, que se considera práctica industrial habitual.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *“c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción”.* **Se considera que cumple.**

Los recortes y restos de madera virgen se producen como parte integrante de los procesos de aprovechamiento forestal e industria maderera: la explotación forestal, el aserrío y la fabricación de tablero de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola.

- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (antes Ley 22/2011): *“d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.”* **Se considera que cumple.**

Los recortes y restos de madera virgen se emplean como sustitutos de la madera en rollo, teniendo ambas materias las mismas características. Por tanto, los productos que se fabrican





con ambas materias tendrán las mismas características, independientemente de que se emplee madera en rollo o recortes y restos de madera virgen. Los tableros de partículas y fibras fabricados deben tener unas determinadas características y cumplir unas determinadas normas de diseño en función del uso al que se destinen.

Los materiales para los que se solicita su declaración como subproducto tienen la misma composición que la madera en rollo. Se han generado en procesos mecánicos de transformación de la madera, en los que no se añaden productos químicos por lo que cabe esperar que su utilización no va a generar impactos adversos para la salud humana y el medio ambiente distintos a los que se generarían empleando únicamente madera en rollo como materia prima.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras, **cumplen simultáneamente las cuatro condiciones** del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las astillas, recortes, serrín, virutas, restos de tronco y curros (recortes y restos de madera virgen) procedentes de una explotación forestal, del aserrío y de la fabricación de tableros de contrachapado y fondos para envase hortofrutícola para su uso en la fabricación de tableros de partículas y de fibras, presentado por UNEMADERA como empresa productora y ANFTA como empresa receptora, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja





Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

